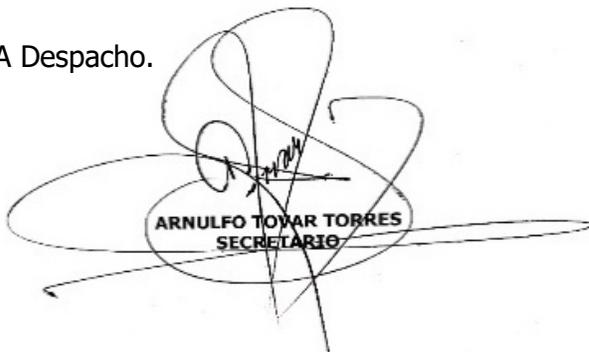


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de enero de 2023.

Informo a la señora juez, que se encuentra registrada la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria a 106-20349 ORIP de esta ciudad, objeto de este litigio.

La parte demandante no ha notificado el auto admisorio a los demandados.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00319

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA promovida mediante gestor judicial por MERCEDES VARÓN contra TIBERIO RAMÍREZ LUNA y LUZ ADRIANA RAMÍREZ.

Establece el artículo 317 de La Ley 1564 de 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso - , al referirse al *Desistimiento Tácito*:

"1°. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Examinado el libelo en orden a imprimir el trámite correspondiente, se observa que la parte demandante gestionó en debida forma la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 106-20349 ORIP de esta ciudad, esto es, no se encuentra pendiente actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares.

Así mismo, no se registra actuación del actor que a la fecha haya diligenciado la notificación del auto admisorio a los demandados.

Por lo anterior, se requiere a los demandantes cumplir con la carga procesal que les incumbe, notificando el auto admisorio a los demandados TIBERIO RAMÍREZ LUNA y LUZ ADRIANA RAMÍREZ, lo que deberán hacer en el término perentorio de treinta días, so pena de decretar la terminación del proceso por *desistimiento tácito*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO:REQUERIR a la demandante MERCEDES VARÓN notificar el auto admisorio a los demandados TIBERIO RAMÍREZ LUNA y LUZ ADRIANA RAMÍREZ, lo que deberá hacer en el término perentorio de treinta días, so pena de decretar la terminación del proceso por *desistimiento tácito*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 008 del 20 de enero de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO